

RESOLUCIÓN N°439.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN ALBERTO VILA, CON C.I. N° 1.428.777, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 15 de *Septiembre* del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 18857 de fecha 04 de octubre del 2023; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1165/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 18857 de fecha 04 de octubre del 2023, funcionarios del SENAVE, se han constituido en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento Central, a fin de verificar productos y subproductos vegetales que fueron intervenidos según Acta de Intervención N° 1007/2023 de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, constatándose en el lugar la existencia de 25 cajas de nueces premium que no contaban con las documentaciones correspondientes que acrediten su ingreso al país, procediéndose al decomiso de los mismos, quedando en guarda y custodia de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios. Asimismo, consta en acta que se tomó muestras de las tres cajas para el análisis de rigor en el Laboratorio del SENAVE.

Que, obra en el expediente copia simple del Acta de Intervención N° 1007 de fecha 04 de octubre de 2023, en la cual consta que funcionarios de la COIA en la ciudad de Asunción – Departamento Central, sobre la Avda. 4ta. casi Colón, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Toyota VOXY, año 2002, chapa N° HBE658, color BURDEO, hallándose en posible infracción al art. 336 – Contrabando; que era en ese momento era conducido por el señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777, domiciliado en la calle Juan E. O'Leary entre 15 de Agosto y 4ta. de la ciudad de Asunción – Departamento Central, que llevaba 25 (veinticinco) cajas que contenían nueces premium Mendoza de 10 (diez) kilos cada una, dado que, siendo incautados los mismos por carecer de los documentos que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad,

Que, a fs. 10 y 11 de autos, obra los Informes de Resultados de Ensayos LRP/1490/23 y N° 532/23, en los cuales se constata que los límites máximos de residuos estaban dentro del rango de tolerancia y no se detectó la presencia de ninguna plaga.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

RESOLUCIÓN N°439.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN ALBERTO VILA, CON C.I. N° 1.428.777, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, establece:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la COIA, en la ciudad de Asunción – Central, sobre la Avenida 4ta, casi Colón, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Toyota, modelo Voxy, chapa HBE 658, año 2002, en el cual se transportaba productos vegetales, específicamente 25 (veinticinco) cajas que contenían nueces premium Mendoza de 10 (diez) kilos cada una, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas.

Que, referente al supuesto responsable se tiene que los productos vegetales fueron incautados o decomisados en poder del señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777, quien conducía el vehículo de la marca Toyota, modelo Voxy, chapa HBE 658, año 2002, en el cual se transportaba los productos vegetales en cuestión.

Que, lo preceptuado en los artículos 14, 17, de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitario de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los productos vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de todo lo mencionado se desprende, que el señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777, presumiblemente importó 25 (veinticinco) cajas que contenían nueces premium



RESOLUCIÓN N°⁴³⁹.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN ALBERTO VILA, CON C.I. N° 1.428.777, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Mendoza de 10 (diez) kilos cada una, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad de la mercancía para el ingreso al territorio nacional, en transgresión a los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y al artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1419/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1165/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777, domiciliado en la calle Juan E. O'Leary entre 15 de Agosto y 4ta. de la ciudad de Asunción – Departamento Central, con celular N° (0982) 500.639, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su

RESOLUCIÓN N°439.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN ALBERTO VILA, CON C.I. N° 1.428.777, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°. – REMITIR copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes correspondientes, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mb/mc/ar



MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General